



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0362

Palmira, Valle del Cauca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00207-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	ALEXANDER BLANDON CAICEDO, PAOLA ANDREA JURADO ERAZO

No obstante haberse allegado constancia de remisión de la comunicación de notificación personal y aviso de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. a los demandados, no se aportaron las comunicaciones remitidas debidamente selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal ni copia de la providencia notificada, razón por la que se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos indicados, a efectos de poderse tener como agotada la diligencia de notificación.

De otra parte, registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-157894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se decreta su **SECUESTRO**:

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltase además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c197f1a0b5c8b7d56be0edc5fc61feb180c37ec93b5ecf34b369e7dc9a7af2**
Documento generado en 18/02/2021 09:50:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ